

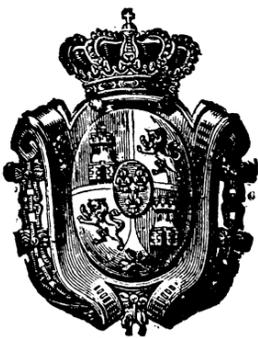
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1513.

DOMINGO 6 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

En la parte segunda de la memoria de presupuestos que este ministerio de Hacienda presentó á las Cortes en 18 de Agosto de 1837, se propuso que autorizasen al Gobierno de V. M. para poner en observancia los nuevos aranceles, el sistema de aduanas y las instrucciones para su régimen en la parte correspondiente á la potestad legislativa, añadiéndose «que antes de procederse á la ejecución de los trabajos hechos por la junta consultiva de aduanas se revisasen en una comision compuesta de tres Diputados á Cortes, dos gefes de la Hacienda pública y dos particulares, uno fabricante y otro comerciante, adoptándose y llevándose desde luego á efecto las reformas ó variaciones accidentales que se estimasen necesarias» con otras disposiciones de orden y buena administracion que abraza la indicada propuesta.

Los acontecimientos extraordinarios que á poco sobrevinieron, y otros asuntos graves, no permitieron á aquellas Cortes ocuparse en el examen de dicha memoria, y lo mismo ha sucedido con las posteriores, siendo el resultado que á pesar de lo interesantísima que es la reforma de los actuales aranceles y el establecimiento de los nuevos, la propuesta del Gobierno todavia se halla en aquel mismo estado. Es verdad que una obra de tal importancia y trascendencia debe llevar toda la perfeccion posible; y que siendo por una parte indispensable conciliar en ella los grandes intereses de nuestro comercio, marina é industria con la conservacion de las buenas relaciones de las Potencias extranjeras amigas, al mismo tiempo que asegurar por otra al erario público el aumento de ingresos de que tanto necesita, es preciso ver si los nuevos aranceles llenan estos extremos antes de plantearlos. Tambien es cierto que las circunstancias no son las mas adecuadas para introducir todas las grandes reformas administrativas que reclama el estado de nuestra Hacienda pública; pero como las propuestas en los ramos de aduanas y aranceles deben ser beneficiosas á la industria y al comercio por la mas bien calculada regulacion de los derechos de entrada, la mayor facilidad en exigirlos, seguridad y sencillez en todas las operaciones del despacho, y por la disminucion ó relajacion de la multitud de prohibiciones que todavia conservamos, creo conveniente renovar cuanto acerca de estos puntos se expresó en la precitada memoria.

Segun en ella se dijo, dos son los trabajos que deben cometerse al examen de la comision revisora: 1.º los aranceles generales de importacion y exportacion del reino: 2.º las instrucciones ó reglamentos para el régimen de las aduanas.

Los cuatro aranceles que forman el general son: 1.º el de importacion del extranjero, con la nómina ó lista de los artículos que todavia conviene mantener prohibidos: 2.º el de exportacion del reino: 3.º el de importacion de América: 4.º el de importacion de las islas Filipinas y de China.

Los principios ó bases en que los referidos aranceles descansan son:

1.ª Libertad de derechos á la extraccion de casi todos los artículos de la industria nacional, con rebaja en los que se exijan á los que deban aduendarlos, y disminucion de los prohibidos de exportacion.

2.ª Habilitar á comercio varios artículos extranjeros que en el dia no lo estan, combinando su entrada con el estado de nuestra industria.

3.ª Un solo arancel general para toda España é islas adyacentes, y su reforma bienal.

4.ª Un solo derecho para los géneros nacionales y extranjeros, que será igual en todos los puertos, añadiéndose un 6 por 100 á su importe con destino á los particulares de arbitrios particulares que se supriman.

5.ª Disminucion en el número de artículos prohibidos en la importacion del extranjero.

6.ª Facilidad y dulzura en los aforos de los géneros que entran en las aduanas.

7.ª Rebaja en los derechos para disminuir los alicientes del contrabando.

8.ª Tipos de los derechos que han de cobrarse á los géneros extranjeros, fijados en 15 por 100 para los artículos que necesitamos y no producimos en cantidad suficiente: 20 por 100 para los que no nos son tan útiles, ó en los que nuestra industria adelanta; y mas del 20 hasta 50 por 100 para los que poseemos en abundancia ó sin escasez, ó los que no son de un consumo necesario.

9.ª Abolicion de premios, gratificaciones y rebajas en los derechos del arancel.

10. Proteger la extraccion de los productos nacionales que estan libres de derechos, tanto en bandera nacional como extranjera, y gravar en un tercio los que debiendo pagar á su salida se verifique esta en buque no nacional.

11. Supresion del 10 por 100 de alcabala que los géneros extranjeros pagan en el interior, exigiéndose en su lugar solo un 6 por 100 que se cobrará en las aduanas de entradas por una escala ascendente y descendente.

Constituyen la parte legislativa: 1.º las anteriores bases orgánicas del arancel: 2.º las prevenciones generales sobre la aplicacion del mismo: 3.º la instruccion general para gobierno de las aduanas: 4.º la instruccion para el comercio de cabotaje: 5.º la instruccion para el comercio interior: 6.º la instruccion para el de exportacion del reino: 7.º la instruccion para los depósitos de comercio; y 8.º la clasificacion y habilitacion de aduanas.

Los puertos y aduanas que deben quedar habilitadas se distribuyen en cuatro clases, á saber:

La 1.ª para el comercio universal de exportacion é importacion de Europa, Asia, Africa y América; el de cabotaje, y el depósito de géneros y efectos extranjeros y de Ultramar admitidos á comercio.

La 2.ª para el de exportacion é importacion del extranjero y de América, y el cabotaje.

La 3.ª para el de exportacion al extranjero y América de frutos, géneros y efectos del reino, con el cabotaje.

La 4.ª para el de exportacion al extranjero y cabotaje.

Esta clasificacion, Señora, en mi concepto está bien entendida, y ha sido hecha con bastante discernimiento y tino, consultando en la designacion de los puertos y aduanas, no solo la importancia de su local, sino tambien la facilidad de sus comunicaciones con el interior. Sin embargo, aun podrá ser susceptible de alguna mejora, y la comision que se nombre deberá ocuparse de ella en vista de los expedientes que se han instruido á consecuencia de varias reclamaciones, los cuales se hallan reunidos en el Ministerio de mi cargo.

En cuanto á las instrucciones ó reglamentos de las aduanas que forman su liquidacion y fijan las relaciones entre la Hacienda pública y el comercio, nada hay que añadir á la explicacion que de ellas se hace en dicha memoria; y aunque las referidas instrucciones, por su carácter reglamentario, pertenecen exclusivamente á la autoridad del Gobierno de V. M., hay en ellas sin embargo un punto de suma importancia y trascendencia en que acaso sea precisa la concurrencia de los cuerpos colegisladores: tal es el de la mejora de manifestos.

Por consecuencia de los artículos 8 y 10 del tratado de Utrecht, ajustado con Inglaterra, Holanda y el imperio de Alemania, y las convenciones celebradas con Francia en 1768 y 1786, se dispuso en la instruccion general de rentas de 16 de Abril de 1816, artículo 12, capítulo 7.º de la misma, que los buques de dos cubiertas españolas, inglesas, francesas, holandesas, imperiales y dinamarqueses pudiesen mejorar sus manifestos en los ocho dias inmediatos al en que se verifique la descarga, previéndose en el art. 13 de la propia instruccion que estas mejoras solo tengan lugar para aumentar los cabos olvidados que contengan géneros de lícito comercio, mas no los de contrabando. En el art. 15 del proyecto de la nueva instruccion se dispone que los buques extranjeros referidos y demas disfrutaran de las mismas gracias y franquicias que disfruten los buques españoles procedentes de los puertos extranjeros. Pero antes se establece en el art. 8.º que el capitán de todo buque tendrá facultad para hacer en el manifiesto cualquiera rectificacion que le ocurra dentro de las 24 horas siguientes á la de su fondeo en el puerto, si bien esta rectificacion no podrá comprender sino los cabos ó piezas omitidas, y nunca disminuir el número de las ya manifestadas. Dedúcese por consecuencia del espíritu y texto de ambas disposiciones, que la gracia ó facultad de mejorar los manifestos durante ocho dias

deberá quedar revocada, sin distincion de nacionales ni extranjeros.

A pesar de lo conveniente y justo de la anterior medida, y de que en la citada memoria el Gobierno consignó su opinion, reducida á que los tratados vigentes se respeten mientras no se alteren ó varíen en las formas usuales, añadiéndose que para lograr el objeto apetecido se diese principio á la reforma anulando la facultad de mejora de manifestos respecto á los españoles, con lo que, cuando llegue el caso de hacer extensiva la medida á los extranjeros, no podrá reclamarse contra ella, pues no sería justo conceder á los extraños lo que se niega á los propios.

Habiendo meditado mas detenidamente este asunto, considero que la disposicion que se tome comprenda simultáneamente á unos y otros, porque el mantener á los extranjeros, aunque por poco tiempo, en el uso de una prerrogativa ó facultad de que se despojase á los nacionales, sobre establecer una distincion perjudicial á los últimos, lejos de allanar el camino para la reforma que se desea, solo serviría para que los primeros tratasen de sostener con mas empeño la conservacion de un privilegio, que si hasta aqui les ha proporcionado tantas ventajas á nuestra costa, todavia se las facilitaria mayores por la exclusiva en que de hecho se les constituiria. De todos modos como quiera que á pesar del principio proclamado por las Potencias europeas de que las naciones deben tener entera libertad é independencia para todos sus actos interiores, y para ampliar ó modificar sus leyes de aduanas, la medida propuesta pudiera ofender los tratados subsistentes, y alterar las relaciones de amistad y buena inteligencia que nos unen con algunos Estados, entiendo que la misma junta revisora de los nuevos aranceles y arreglo del sistema general de aduanas, á la cual deberá asociarse algun individuo de la carrera diplomática, se ocupe del examen de esta y las demas disposiciones que de cualquier modo afecten los indicados tratados, á fin de que exponga su dictámen y todas cuantas observaciones crea oportunas para asegurar la resolucion de un punto tan grave.

En consecuencia de cuanto llevo dicho, y repitiendo que el establecimiento de los nuevos aranceles y reforma del sistema de aduanas puede ser un medio eficaz de aumentar los ingresos del erario sin lastimar los intereses públicos, ó mas bien fomentándolos, por las mejoras que en aquellos se han hecho, me atrevo á proponer á V. M., de conformidad con el Consejo de Ministros, los adjuntos proyectos de decretos.

Madrid 4 de Enero de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pio Pita.

REAL DECRETO.

Deseosa de acelerar todo lo posible la presentacion á las Cortes del proyecto de los nuevos aranceles y arreglo del sistema general de aduanas, y á fin de que lleve toda la perfeccion posible, para que llegado el caso de su establecimiento, se obtengan las ventajas que la nacion debe prometerse de esta reforma; en vista de lo que me habeis hecho presente en exposicion de esta fecha, de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el examen y revision del proyecto de los nuevos aranceles y sistema de aduanas se formará una junta á que servirá de base la actual de aranceles, compuesta cuando menos de 15 personas, en la que deberán tener parte Senadores y Diputados de las provincias mas importantes, algun individuo del cuerpo diplomático, otros de las clases de agricultura, fábricas y comercio, y los demas que Yo tenga á bien nombrar.

Art. 2.º Sin alterar las bases en que los nuevos aranceles se apoyan, la junta propondrá dentro de un breve plazo aquellas modificaciones y reformas que considere necesarias.

Art. 3.º Con preferencia se ocupará del examen de los artículos prohibidos hoy á comercio, para ver si conviene disminuir su número ó relajar las restricciones de algunos que no poseyéndolos la nacion en cantidad suficiente á los consumos, pueda acaso servir su prohibicion para aumentar el contrabando sin utilidad alguna del tesoro público, ni ventajas para nuestra agricultura é industria.

Art. 4.º Examinará igualmente si en los tejidos con mezcla de algodón y otros artículos, antes prohibidos, que el nuevo arancel de importacion del extranjero admite á comercio, el derecho protector impuesto á los mismos es tal que sin perjudicar á las fábricas nacionales sostenga

aquella justa rivalidad tan necesaria para los adelantos de la industria.

Art. 5.º En el concepto de que la admision á comercio ha de ser del mayor número posible de mercaderías, con tal que las demande el consumo, y no afecten á nuestra industria, tambien se ocupará la junta en examinar si en la adopcion de los tres tipos propuestos para los derechos con que aquellas deben contribuir, se ha guardado la proporcion y aplicacion correspondiente.

Art. 6.º Asimismo será objeto de su examen el derecho diferencial de bandera, y el módico que se propone en equivalencia del 10 por 100 que los géneros extranjeros satisfacen en el interior por derecho de consumo.

Art. 7.º Por último, la junta debera ocuparse del examen de la innovacion propuesta en la misma instruccion de aduanas en punto á la mejora de manifiestos que disfrutan los buques de dos cubiertas tanto nacionales como extranjeros de banderas privilegiadas en consecuencia de los tratados subsistentes, para que sin ofensa de los mismos se establezca lo que el interes nacional aconseje. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 4 de Enero de 1839.—A D. Pio Pita Pizarro.

REAL DECRETO.

Consiguiente á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, y en vista de la propuesta que me habeis hecho de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II nombre para la junta de revision de aranceles, ademas de los individuos que componen la actual del mismo ramo, y del director general de aduanas, á D. José Canga Argüelles para presidente; á D. José María Pando, por el cuerpo diplomático; á los Senadores marques de Valgornera, D. Joaquin María Ferrer, D. Juan Muguero Iribarren y conde de Vigo; á los Diputados duque de Gor, D. Antonio Alcalá Galiano, D. Antonio Satorras, D. José Antonio Flaquer, Don Vicente Sancho, D. José Ferrás, D. Manuel Cantero, Don Felipé Gomez Acebo y D. José Fermin Muro; y á los particulares D. Pedro Surrá y Rull; D. Manuel Inclan, Don Antonio Guillermo Moreno y D. José Bonaplata. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 4 de Enero de 1839.—A D. Pio Pita Pizarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: En la circular de 9 de Diciembre último tuvo á bien S. M. mandar lo que estimó conveniente para que la actual requisicion se lleve á puro y debido efecto con toda rapidez, autorizando á los capitanes generales para que remuevan cuantos obstáculos se presenten, é imponiendo la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad, ya sea civil, ya militar, y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea, que por tibieza ú otras causas no desplegue en este servicio toda la energía y actividad necesarias. A pesar de estas prevenciones observa S. M. que la requisicion no se ejecuta con la rapidez que tiene prevenida; y decidida S. M. á no tener el menor disimulo en esta parte, especialmente cuando está próxima á publicarse la ley de requisicion aprobada ya por el Congreso de Diputados, se ha servido S. M. mandar se reencargue de nuevo á los capitanes generales presen al indicado servicio toda su atencion y la mayor actividad posible, y que se dé conocimiento á los demas ministerios para que expidiéndose por los mismos las mas estrechas y terminantes órdenes á las autoridades que de ellos dependen, contribuyan todas y cada una de por si en la parte que les toca, y bajo la indicada responsabilidad personal, á que se haga con toda brevedad la expresada requisicion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1839.—Alaix.—Sr. capitán general de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de Amortizacion.

Por providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia, se cita y emplaza por el término de tres dias á D. Antonio Reina, para que se presente en la escribania principal de Amortizacion á cargo de D. José Balduque, calle del Lobo, número 8, piso segundo, á dar sus descargos y proponer la defensa que le convenga en la causa que se sigue sobre falsificacion de una lámina de deuda del Estado sin interés, núm. 48198, de 339 rs. 28 mrs., apercibido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldia, y le parará entero perjuicio.

POR providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia está señalado para el remate en pública subasta de la cosecha de la aceituna de la huerta del convento de Atocha de esta corte el lunes 7 del corriente de una á dos de su tarde en la intendencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo el que se ha de rematar en el mejor postor.

HABIENDOSE fugado de esta corte á principios de Mayo último en la que se hallaba en libertad bajo fianza carcelera el presbítero exclaustro D. Cipriano Menezo, del orden de carmelitas descalzos, al tiempo de irle á conducir á la cárcel

para notificarle sentencia de presidio impuesta por los señores de esta audiencia en la causa que se le ha seguido por extraccion de 228696 rs. y papeles de la procura general de su convento, y no haberse podido lograr su prision al anuncio dado en la Gaceta de 28 de Octubre: en su orden y por providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, magistrado honorario de la audiencia de Albacete, y juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano del número del crimen de ella D. Ramon de Castro y Aguilar, se cita, llama y emplaza por este mi tercero y último aviso y término de nueve dias desde el de su publicacion á dicho presbítero D. Cipriano Menezo, para que se presente en la cárcel nacional de esta corte á oír sentencia de la causa principal y dar sus descargos en la formada sobre su fuga; bien entendido que pasado dicho término sin haber comparecido, se continuará y sustanciará esta en los estrados del juzgado en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 28 de Diciembre.

Hoy ha llegado la Cámara de los Pares á la discusion del párrafo de la contestacion al discurso del trono relativo á España. Dicho párrafo está concebido en los términos siguientes:

Al aspecto de las calamidades que pesan sobre la España, y que acrece una funesta alternativa de atentados contra la humanidad, es nuestro sentimiento cada vez mas amargo. Doloroso es pensar que aun no puede vislumbrarse la época en que la guerra civil y la anarquía cesen de paralizar los esfuerzos de la nacion española para obtener los beneficios de una Constitucion libre y monárquica. Continuando, Señor, en conceder al Gobierno de la Reina Regente el apoyo que los tratados le garantizan, V. M. corresponderá á los votos y á la justa esperanza de la Francia.

Concluida la lectura del párrafo, tomó la palabra Mr. Pelet (de la Lozere), y habló en los términos siguientes:

El baron Pelet (de la Lozere): Hago justicia al espíritu que ha dictado el párrafo que se nos propone. La comision ha empleado los términos mas enérgicos que ha encontrado para expresar el interés que le inspira la triste situacion de la España. Pero este tributo anual de dolores, de gemidos, ¿es la única cosa que puede hacer la Francia?.....

No temais que yo invoque el tratado de la cuádruple alianza, ni que pida la intervencion. El tratado de la cuádruple alianza se desvanece poco á poco. Ya el Gabinete ingles, que en todos los discursos de apertura hacia mención de él, se dispensa de citarlo hablando únicamente de las desgracias de España; y yo creo que si entre nosotros el tratado no produce otros frutos, en breve tampoco se hablará de él.

Respecto de la intervencion es evidente que esta idea se halla estrechamente ligada á la alianza concluida con Inglaterra, y que relajados los nudos de aquella, debe por consiguiente quedar abandonada semejante idea.

Pero, señores, ¿no hay absolutamente otro medio de socorrer á España?.... La España os tiende los brazos; las Cortes españolas han manifestado últimamente su esperanza de que los aliados, los pretendidos aliados de España harian alguna gestion cerca de las Potencias que fomentan la guerra civil en aquel desgraciado pais para conseguir el término de ella.

En efecto, ved cuál es la guerra que se ha de hacer hoy en España. No es únicamente una lucha entre españoles; es una guerra entre dos principios que dividen hace mucho tiempo la Europa, y que han sembrado en ella tantas desgracias: es una guerra entre el principio representado por Francia y el principio representado por otras Potencias extranjeras. ¡Qué dolor, señores! ¡qué vergüenza!

Estas Potencias, divididas entre sí, eligen la desgraciada España para campo de sus debates. Unas tienen en Madrid los embajadores que sostienen á la Reina Isabel; otras por la sola ausencia de sus embajadores protestan contra esta revolucion, y es como si tuvieran sus embajadores en el campo de D. Carlos.

Las Potencias europeas han estado de acuerdo para la expulsion de un Pretendiente en la Suiza, y sostienen á D. Carlos, Pretendiente mucho mas peligroso. Si la causa de este Príncipe triunfase, no es posible disimular que esta desgracia afectaría á la Francia.

Pido pues, que si nada se puede hacer por la España, al menos se hagan cesar esos socorros de dinero, ese influjo que tiende á alimentar en aquel desgraciado pais la guerra civil con perjuicio de la paz general.

Mr. Cousin comienza aconsejando al ministerio que siga mejor política respecto de España. Presenta algunas consideraciones sobre la singular costumbre del Gabinete frances, de interpretar los tratados segun le acomoda, ya sacrificando la letra para atender al espíritu, ya desentendiéndose de esta para observar judáicamente la letra. Ocupándose despues de la España, declara el orador que no quiere ni la intervencion ni la cooperacion; quiere sin embargo que se haga alguna cosa por España. Con todo, la situacion de los negocios belgas es tal, que despues de tres meses no se sabe todavía si tendremos guerra: ¿Qué sucederia si despues de reunir tropas en la frontera del Luxemburgo, sucediese que D. Carlos entrase en Madrid? ¿No son estas eventualidades dignas de llamar la atencion del señor Presidente del consejo?

En esta ocasion me permitirá el Sr. Ministro de Negocios extranjeros que le dirija las preguntas siguientes:

1.º El Presidente del consejo declaró el año anterior en esta tribuna, y repitió en otro lugar, que la subida de D. Carlos al trono y la contrarrevolucion en España, serian una gran calamidad para Francia. Deseo saber si el Sr. Presidente del consejo persiste en esta opinion.

2.º Si el Sr. Presidente persiste en ella, le preguntaré si la Francia puede estar segura de que no habrá contrarrevolucion en España.

Si sobre esto se nos dan seguridades positivas, quedaré satisfecho.

El honorable orador dice que quisiera que las Potencias sig-

natarias del tratado de la cuádruple alianza abriesen una conferencia para la pacificacion de la desventurada España: el solo anuncio de ella daria nuevas esperanzas á los partidarios de la Reina, y disminuiria tal vez el fauatismo sanguinario de los caudillos de D. Carlos.

¿No seria este un noble medio, si abandonamos la Bélgica, demostrar en otra parte que la Francia no abandona en todas sus principios y sus aliados?

Entre las medidas que á aquella conferencia podrian ocupar hay una sobre todo que deberia adoptarse inmediatamente, y es la prohibicion bajo pena de infamia en Europa, de esas abominables represalias que se han ejercido en España. El Gobierno de la Reina comprenderia sin duda que dejando á D. Carlos y á sus cabecillas todos esos horrores, atraeria hacia si todas las simpatías de la Europa.

El conde Molé, Presidente del Consejo: El honorable Mr. Cousin habia presentado ya el año último el medio que acaba de proponer ahora, sosteniendo ademas que la complicacion actual de los asuntos de España es culpa del gabinete frances. Yo creo por el contrario que lo que sucede hoy día prueba cuán prudente ha sido el Gobierno en no ceder á los que querian obligarle á comprometerse en España con una parte considerable de las fuerzas de la Francia.

Verdad es que el orador no pide hoy nada de esto, pero si quiere una conferencia: ¿y cuál seria la utilidad de este expediente? Desgraciadamente estoy muy convencido de que esa conferencia no conduciria á nada; decididos como estamos á no conceder dinero ni hombres ¿cuáles serian los resultados de ella?.... Decididos á permanecer en esta integridad perfecta ¿cuál podia ser la utilidad actual de esta conferencia?

Los Gabinetes que forman la cuádruple alianza se comunican despachos que ponen á cada uno en situacion de saber lo que pasa, y de conocer los medios razonables y necesarios para impedir en lo posible los excesos que se cometen en la España. En conclusion el medio de una conferencia no es actualmente útil: algún día será tal vez esta necesaria, pero hoy no concibo su utilidad.

Concluido este discurso se levantó la sesion, debiendo continuar el mismo asunto en la del día siguiente. (Debats.)

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

PARA LA SESION DEL LUNES 7 DE ENERO DE 1839.

Discusion del dictámen de la comision, leído en la de 3 del corriente, sobre el proyecto de ley para una requisicion de 60 caballos.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 5 de Enero de 1839.

Se abrió á la una y cuarto.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en la secretaria del Congreso desde el día 29 de Diciembre pasado, que se dió cuenta de las últimas, y pasaron á la comision.

Igualmente se leyó la lista de los señores que han de componer la diputacion que ha de ir á cumplimentar á S. M. dia de Reyes, y son los siguientes: Sres. duque de Gor, presidente; Armendariz, Salvato, Azuela, Cano Manuel, conde de Ayamans, Burriel, Bravo Murillo, Martin, baron de Casablanca, Ceballos, Cezar, Fernandez Alejo, Huét, Lújan, Lopez Ballesteros, Garcia, Loriga, Guillen y Gras, Ayala y Mofla, Huelves, Flaquer, Jimenez, y los Sres. Secretarios Mayans y Gispert.

Fue agregado á la cuarta seccion el Sr. Peña y Aguayo.

Se dió cuenta de los nombramientos que las secciones han hecho para presidentes, vicepresidentes, secretarios y vicesecretarios.

Asimismo se dió conocimiento al Congreso del nombramiento de varias comisiones.

El Sr. Diputado Larriva dirige una solicitud al Congreso, haciendo ver la imposibilidad en que se encuentra para poder presentarse, mediante la enfermedad que ha padecido, subsistiendo aun en el mismo estado.

El Sr. PRESIDENTE: El art. 40 del reglamento previene que á propuesta del Presidente determinará el Congreso á principios de cada mes la hora á que han de empezar las sesiones. Como me parece haber alguna dificultad de parte de los señores Diputados para asistir á la hora que se señala, si el Congreso quiere que se altere, lo expondré á su resolucion: yo me atreveria á rogarle que se abriera la sesion á las doce.

Así se acordó.

El Sr. SEOANE: En 15 de Noviembre aprobaron las Cortes una proposicion que tuve á bien presentar para que se revisasen ciertos actos de la Hacienda civil y militar. El 24 se nombró la comision, y el 29 se pidieron al Gobierno por conducto de la mesa una porcion de documentos necesarios á la comision para desempeñar su cometido. Se han hecho por la mesa varias reclamaciones, pero hasta esta hora no ha venido mas á la comision que el expediente de azogues, el cual aun está faltó de documentos. Digo esto para que las Cortes sepan que esta dilacion no viene de la comision. En el mismo caso me encuentro sobre los documentos pedidos para otro objeto en 5 de Diciembre, los cuales no he recibido hasta ahora.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa ha pedido por conducto de la secretaria todos los documentos que se han hecho presente eran necesarios. Se han reclamado dos veces; todo lo que se puede hacer es reiterar esta peticion, y el Gobierno no tengo duda que los remitirá. Orden del dia; dictámen de la comision de peticiones. El sábado pasado quedó pendiente de la del número 58; el Sr. Quijana tiene la palabra.

Dicho señor la renunció.

El Sr. INFANTE dice que no puede menos el Congreso de atender á la exposicion que hace el ayuntamiento de Herrera del Duque para que se la admita en pago de la contribucion

extraordinaria de guerra los desembolsos que ocasiona al partido el sostenimiento de una partida de escopeteros ó vecinos armados, mandada crear por el capitán general de Extremadura en 17 de Abril del año anterior.

Hace ver los servicios que ha prestado esta compañía, la cual ha impedido algunas desgracias que hubiesen cometido los facciosos en sus correrías. Por cuya razón cree que los gastos que ha hecho el ayuntamiento citado deben ser admitidos en la contribución extraordinaria; y en este supuesto ruega á la comisión que si no tiene inconveniente pase esta solicitud en lugar de al Ministerio de la Gobernación al de Hacienda.

El Sr. OLIVAN contestó manifestando que esa fuerza armada pertenece mas bien al orden civil que al militar, y que por esta consideración; y la de que hay que preguntar si el capitán general conoce que es necesaria esa fuerza, la comisión ha creído oportuno que esa solicitud se remita al Ministerio de la Gobernación.

Cree S. S. que si se manda al Ministerio de Hacienda, en lugar de adelantar terreno mas bien se entorpecerá y será un rodeo; por eso dice que la comisión insiste en que se remita al Ministerio de la Gobernación.

Después de una breve observación del Sr. Carrasco (D. Juan), en que apoya el contenido de la solicitud referida, se pone á votación el dictamen y se aprueba, con la variación de que en lugar de remitirse la solicitud al Ministerio de la Gobernación se remita al de Hacienda.

Se leyó la 59 relativa á una exposición de la junta y de mas individuos del colegio de abogados de Zaragoza, en que hacen presentes los perjuicios que se les siguen de los nuevos estatutos mandados observar en los colegios de abogados, y la oposición que encuentran entre el Real decreto que así lo determina, y el de las Cortes de 8 de Junio de 1825, revalidado en 11 de Julio de 1837.

En vista de todo piden á las Cortes se suspenda la observancia de los referidos estatutos, y se les propongan otros mas análogos y conformes á los decretos referidos.

La comisión propone que se tenga presente en tiempo oportuno, remitiéndose copia al Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. INIGO apoyó el contenido de la exposición, haciendo ver los perjuicios que necesariamente se siguen con los estatutos mandados observar hasta ahora, y los decretos de 8 de Junio de 1825 y el de 11 de Julio de 1837.

Pasó el orador á manifestar que siendo Ministro un abogado de reputación y cuando parecia que la abogacía debía esperar mayor protección, habia perdido toda su libertad, extendiéndose en seguida á impugnar los estatutos, por el perjuicio directo que por su formación sufría el colegio de abogados de Zaragoza.

Después de otras observaciones sobre este punto, y conociendo sin duda el orador la distracción con que era oído por algunos Diputados, dijo que conocía que no era este uno de los negocios que podían llamar la atención del Congreso, y que sabia tambien que seria empalagoso y mirado hasta con desprecio; pero que al fin y al cabo se trataba de los derechos de unas corporaciones dignas del mayor respeto y atención, y que habian visto vulnerados los derechos de libertad que tan justamente obtenían y que habian gozado hasta ahora.

Insinuó ademas que conocía que el Congreso se molestaba de oír su largo discurso, y mucho mas por haberse visto precisado á salir de la cuestión, lo que habia hecho imitando la práctica establecida y viendo la indulgencia del Sr. Presidente, concluyendo con dar las gracias á la comisión por lo que decia en su dictamen.

El Sr. MADDOZ indicó que la comisión estaba muy reconocida á las últimas palabras del discurso del Sr. Inigo; que lejos de haber sido empalagoso habia probado su celo por una clase á que pertenecía; pero que no habiendo impugnado el dictamen, cedia la palabra al Sr. Castro que le contestaría á sus observaciones.

El Sr. CASTRO empezó expresando que se veía en la precisión de manifestar las gravísimas equivocaciones que habia sufrido el Sr. Inigo, ya por lo respectivo á la historia del colegio de abogados, ya por lo que se refería á los estatutos de los mismos. Dijo en seguida que nada podia serle mas doloroso que haber oído decir al Sr. Inigo que cuando debieran los colegios de abogados haber esperado mas protección por pertenecer á tan honrosa clase el que ocupaba el ministerio, entonces fue cuando se les habia privado de libertad y dejado en la imposibilidad de ejercer su profesión; cuando esto en vez de ser así, y en lugar de que el Real decreto que se trataba fuese depresivo de las antiguas libertades del colegio de abogados, era preciso que se tuviese presente que esa determinación era la única que habia sido de protección hacia ellos, la que habia podido reorganizar estos establecimientos, y la que en vez de privar á sus individuos de la libertad que el Sr. Inigo deseaba, era la que le concedía, prohibiendo su monopolio de esa profesión, reduciendo á la flor y nata de los abogados de Zaragoza el despacho de los negocios de aquella audiencia.

Después de hacer ver detenidamente el Sr. Castro las equivocaciones padecidas en su concepto por el Sr. Inigo, á cuyo fin hizo la historia de los colegios de abogados, manifestó que la justa protección debida á la honrosa clase á que se envidencia de pertenecer, fue la que le obligó á adoptar medios para establecer los colegios de abogados de un modo análogo á nuestra situación, respetando el principio de libertad que consiguieron las Cortes constituyentes en el decreto de 1825 que restablecieron, y cumpliendo sus deseos de que no se destruyese una cosa útil, solo por la idea de que era antigua, y por consiguiente mala.

Concluyó por último exponiendo que si sin embargo de estas explicaciones el Sr. Inigo deseaba entrar de lleno en esta cuestión, podia esperar á que llegase la discusión de una petición, en que por el mismo motivo se le exigía la responsabilidad, y se le hacían acusaciones de una manera vaga é infundada, y sobre la cual no tendria inconveniente en manifestar los motivos que le impusieron á dar un decreto que podia considerarse como de verdadera protección para la clase á que así el Sr. Inigo como él pertenecían.

Precedidas algunas rectificaciones de los Sres. Inigo y Castro, se aprobó el dictamen de la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Debo hacer presente que si en cada petición tardamos hora y media, como hemos tardado en esta, habiendo aun 70 peticiones, ajusten los Sres. Diputados la cuenta del tiempo que se necesitará.

A continuación se leyó la siguiente:

Núm. 60. Varios compradores de bienes nacionales se que-

jan del Gobierno porque no se les admite en pago de la segunda octava parte del impuesto de los remates el papel de la deuda sin intereses, los vales no consolidados y la deuda negociable del 5 por 100 en papel, como acordaron las Cortes por la ley de 1.º de Diciembre de 1837, respecto de la primera octava parte, y solicitan se mande admitir dichas tres clases de papel en pago del segundo plazo, cualquiera que sea la fecha de la deuda sin intereses.

La comisión es de parecer se tenga presente para tiempo oportuno, remitiéndose copia de la exposición al Gobierno á los efectos que crea oportunos.

El Sr. CANTERO: Señores, esta petición envuelve una cuestión sumamente importante, y en ella seria muy conveniente oír al Gobierno, por lo que rogaria al Sr. Presidente se sirviese suspender esta discusión hasta que aquel estuviese presente.

El Sr. PRESIDENTE: Con mucho gusto mio; se suspende esta discusión, y se procede á la del art. 1.º del proyecto de ley sobre requisición de mulas.

Sin discusión alguna se aprobó el art. 1.º que dice:

Art. 1.º Se concede al Gobierno el número de 1005 mulas y 420 mulos que considera necesarios para el servicio de la artillería.

Se leyó el 2.º, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 2.º Este número se distribuirá entre todas las provincias de la Península, con arreglo al cupo total designado en la contribución extraordinaria de guerra.

A continuación se dió lectura á una enmienda hecha á este artículo por el Sr. Sancho, reducida á que se dijese en él que se haria la distribución teniendo cuenta de las provincias que hayan dado mayor número de caballos para desquitar las otras tantas mulas de esta requisición.

El Sr. SANCHE: Señores, todas las requisiciones las apruebo, y por consiguiente apruebo tambien la de mulas, porque es el modo mas inmediato de que el Gobierno tenga medios para hacer la guerra. Conozco los perjuicios que se irrogarán á la agricultura; sin embargo, paso por todo, y solo pido una medida de justicia y equidad en esta contribución, que me parece que no pueden desatender los Diputados. El Gobierno ha pedido una requisición de mulas, con el mismo fin y del mismo modo que pidió hace poco una requisición de caballos, de manera que este modo irregular de buscar los medios para hacer la guerra, ha hecho que se elucen una con otra ambas requisiciones, con una diferencia, y es que los caballos se piden en gran número, y las mulas no; los caballos se toman de donde estan, y en las mulas puede haber alguna equidad. Así yo hago ver que la provincia de Valencia ha dado una cantidad superior de caballos que la que le podia tocar de mulas y caballos, y quiero que se tenga esto en consideración al tiempo de sacar las mulas. Lo mismo digo de las provincias de Andalucía que de las de Valencia, que son de donde se han sacado los caballos, al paso que de la Mancha muy pocos, pues la provincia de Ciudad-Real ha dado 14 caballos en la última requisición, y la de Valencia 620, de los cuales 500 son sacados del arado. Hay mas, y es, que incomoda tanto en Valencia quitar un caballo, como en la Mancha dos mulas, porque cada caballo hace tanto beneficio al labrador de aquel pais como un par de mulas en la Mancha.

La enmienda no dice mas, sino que el Gobierno teniendo en consideración los datos de la requisición de caballos, y antes de que llegue la de mulas, si hay alguna provincia como la de Valencia que haya dado mayor número de caballos, tenga esto presente, y suplico al Sr. Secretario que lea la enmienda para que vean los Sres. Diputados que no se pide sino una cosa de la mayor equidad (se leyó).

Creo que lo que queremos es una cosa evidentemente justa, y téngase presente al votar la adición que no es justo que á una provincia se le quiten todos los medios que tiene para fomentar su riqueza, poder vivir, y contribuir á los gastos del Estado. Por estas razones, y porque así lo reclama el bien público, espero que los señores de la comisión no tendrán reparo en admitir mi enmienda.

El Sr. SAN MIGUEL: Señores, la comisión siente decir por mi órgano que es inadmisibile la enmienda que ha hecho el Sr. Sancho. Es inadmisibile porque si el Gobierno habia de oír á los que se debían quitar las mulas, y á los que no se les debían quitar, tengo motivos para decir que la requisición de mulas no se verificaria. El Sr. Sancho opina que la requisición de caballos y la de mulas son lo mismo, y por lo tanto iguales. El Gobierno ha pedido 60 caballos, y se ha aprobado que los tome de donde los encuentre; pero ahora es otra cosa, es otra requisición, otra contribución que la comisión propone, y que el Congreso adoptará ó no. La comisión propone que las 1005 mulas y 420 mulos se repartan en todas las provincias de la nación, y esta requisición es enteramente distinta de la de los 60 caballos de que prescinde la comisión. El Sr. Sancho ha querido hacer una amalgama de los caballos y las mulas; pero la comisión no puede acceder á esto; se adhiere á su primer proyecto, y no puede adoptar la enmienda del Sr. Sancho, porque seria crear embarazos, y hacer que la requisición de mulas no se verificase tan pronto como el Gobierno desea.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Yo creo, señores, que lo que se propone por el Sr. Sancho es impracticable, y que esto seria de sumo embarazo para el Gobierno: en primer lugar porque no puede saber en el momento que provincias han dado mayor número de caballos; y en segundo porque esta es una carga que se paga, y de consiguiente no puede considerarse como un nuevo gravamen. En cuanto á lo demas es indudable que el servicio de caballos ha sido mayor que el de mulas.

Preguntado si se tomaba en consideración la enmienda, resultó desechada por 36 votos contra 30.

Igualmente fue desechada otra adición del Sr. conde de las Navas, en que proponia que el valor de las mulas no pudiese exceder de 50 rs.

Leído y puesto á discusión el art. 2.º, dijo

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: Estoy dispuesto á dar toda clase de auxilios al Gobierno para que atienda á las necesidades de la guerra, pero no puedo estar conforme con el modo como propone la comisión hacer efectivo el pedido que se hace en el art. 2.º que se está discutiendo, porque si bien los pueblos se apresuran á satisfacer las contribuciones por mas grandes que sean, con todo quieren que el reparto de estas contribuciones se fije en las bases de la equidad y de la justicia. ¿Y han regido por ventura en los repartos? No, señores, pues á la pobre Zamora se la ha impuesto mas contribución que á la rica é industrial

Valladolid. Yo bien conozco, que careciendo de estadística, no podemos tener un conocimiento perfecto de la riqueza de la nación; pero tenemos un censo de población, que aunque inexacto, hubiera podido servir en esta ocasión para arreglar los repartimientos, con lo cual serian menos sensibles para los pueblos las contribuciones. Hé aqui pues la razón que me obliga á oponerme al artículo.

El Sr. HUELVE: La comisión ha tenido la desgracia de no haber sido bien entendida. La comisión no ha visto mas que un pedido que importará sobre 5 ó 4 millones sobre la contribución extraordinaria de guerra, y ha creído que debia proponer se distribuyese esta cantidad con arreglo al cupo total designado en la contribución extraordinaria de guerra entre todas las provincias de la Península; pero habiendo de pagarse esto al contado, lo cual es menester no perder de vista, ha creído tambien que debia autorizarse á las diputaciones provinciales para que de los medios ó dinero que tenga, ó si no le tiene, discurra cualquier medio para adquirirse la corta cantidad que será necesaria para comprar las mulas, haciendo para ello un reparto, que como se deja conocer será bien insignificante.

Ahora bien, ¿qué base se habia de adoptar para este reparto? La comisión no tenia que dudar; habia encontrado una contribución extraordinaria, cuyo repartimiento ha sido aprobado por las Cortes, y ha creído que esta era la única base que se presentaba mas justa y equitativa.

Pero ha dicho el Sr. Ruiz del Arbol, que se han cometido algunas injusticias en este reparto de la contribución extraordinaria. Yo no sé si se han cometido: tambien yo creo que mi provincia ha sido recargada; pero ¿qué le hemos de hacer estando ya aprobado?

Ha propuesto S. S. para este reparto el censo de población; pero debe conocer que este censo seria acaso mas injusto que la base adoptada por la comisión, único medio que ha juzgado el mas á propósito para que el Gobierno adquiriera esa cantidad para comprar las mulas necesarias para la artillería.

El Sr. BURRIEL: Habiendo manifestado ayer mi opinión acerca de este asunto, poco tengo hoy que añadir. Sin embargo, para principiar á impugnar este artículo, no precisamente para oponerme, sino para analizarle, quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda me contestase cuál ha sido el resultado de las 200 mulas que tenia la brigada del ejército al mando del general Narvaez: quisiera tambien que me dijese por qué razón se está anunciando la venta de los atelajes en el Diario de esta capital: igualmente quisiera saber por qué las 45 mulas que estaban pastando en la montaña del Principe Pio se han vendido por 350 rs. Si el Gobierno me satisface á estas dudas, desde luego renuncio á la palabra.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Esas preguntas son todas concernientes al ministerio de la Guerra. Siento no poder contestar, porque no tengo conocimiento, al menos exacto, de los particulares que S. S. desea saber.

El Sr. BURRIEL: Pues en ese caso continúo impugnando el artículo, y digo que no puedo condescender en que quede redactado de la manera que está. Dice el artículo. (Leyó.) Ya dije ayer tarde la imposibilidad que habia de hacer la distribución de esas mulas entre las provincias por las diputaciones provinciales; y para no ofrecer una cosa que no podemos cumplir, desearia que el artículo se redactase en estos términos:

“El valor de estas mulas y mulos se distribuirá en todas las provincias con arreglo á las bases adoptadas en la contribución extraordinaria de guerra.”

De este modo la contribución podrá ser efectiva, y no será una mentira.

Yo reclamo lo mismo que el Sr. Sancho en favor de las provincias de la corona de Aragón, en donde habiendo perdido todos los ganados menores y mucha parte de los mayores, será imposible el que se puedan encontrar allí mulas. En esas provincias se estan sosteniendo continuamente porción de brigadas y acémilas valoradas en 14 rs. cada una, cuyo valor total en sola la provincia de Teruel en la parte que no está ocupada por la facción asciende á 700 y tantos reales diarios, y al cabo de los años que dura la guerra asciende á una cantidad enorme, y por eso seria de esperar que el Gobierno de S. M. tuviese en consideración ese servicio para el repartimiento.

Tambien quisiera que en el mismo proyecto se hubiera indicado la cantidad que han de repartir las diputaciones provinciales, es decir, el valor que se da á las mulas. Será económico, será prudente el dejar á las diputaciones provinciales el que valoren las mulas; pero creo seria mas oportuno el que el Gobierno la hubiera señalado.

Después de un ligero debate en que tomaron parte los señores San Miguel, Armero, Ayala y Morla, y Arteta, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, se pidió que esta fuese nominal, quedando aprobado por 51 votos contra 46.

Se leyó el art. 3.º que dice así:

Las diputaciones provinciales entregarán el cupo respectivo en el término y bajo las condiciones que prescriba la instrucción que al efecto publicará el Gobierno.

Aprobado sin discusión.

Art. 4.º Los documentos que acrediten los anticipos hechos por las expresadas corporaciones, para llevar á efecto la adquisición de ganado mular, serán satisfechos de los ingresos de la contribución extraordinaria de guerra.

El Sr. BURRIEL dijo que se oponia á este artículo por la imposibilidad que veía de que llegara á tener el debido cumplimiento, pues era sabido que la mitad de la nación tenia cubierta no solo la contribución extraordinaria de guerra, sino tambien tenia adelantadas dos ó tres contribuciones de las ordinarias; por lo cual le parecia muy oportuno que al fin del artículo se añadiese: “ó de otras contribuciones corrientes si aquella estuviera satisfecha.”

El Sr. HUELVE contestó que aquellas provincias que tuviesen cubiertas sus contribuciones serian atendidas en este caso, y añadió que la comisión no tenia inconveniente en admitir la adición que proponia S. S.

El Sr. ARTETA se opuso al artículo nuevamente redactado diciendo que por lo que habia oído al Sr. Burriel, habia entendido el artículo de diferente manera que S. S. que suponía la contribución extraordinaria de guerra como una hipoteca universal del Gobierno, y que de ella se hacia una masa común ó un fondo, cuyo resultado fuese el pagar por 100 ó 200 mulos, y que de los primeros ingresos se les pagarian, pues de otro modo las provincias que tienen satisfecha la contribución extraordinaria y aun las ordinarias, tardarian mucho en re-

integrarse. Que por esta razon deseaba se le explicase por los señores de la comision cómo entendian este artículo, pues si se entendia que del resultado de la contribucion extraordinaria de guerra se ha de pagar á las diputaciones provinciales las anticipaciones que tienen hechas, entonces aprobaria el artículo; mas que si quedaba circunscrito á que cada provincia se pague á sí misma, que entonces no podia.

El Sr. GISPERT dice que á su entender, tal como ha de estar el artículo favorece mas á las provincias que tienen hechas anticipaciones, que por los medios que habia manifestado lo entendia el Sr. Arteta. Que en cuanto á la pregunta hecha por el Sr. Burriel acerca de la venta de los atelajes del ejército de reserva, y que seria mejor conservarlos para las mulas que se trataba de comprar, debia tener entendido que no eran atelajes para la artillería, sino avíos de montar los que se trataba de enagenar.

El Sr. ELORDI manifestó que adhiriéndose en un todo á lo propuesto por el Sr. Arteta, deseaba que el Gobierno le dijese si con respecto á aquellas provincias que tenían anticipadas sus contribuciones se encargaba del cupo que les correspondia, disponiendo que no le pagasen, en cuyo caso, añadía, no tendria dificultad en dar su apoyo á la nueva redaccion del artículo.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA observó que la objecion del Sr. Elordi estaba contestada en sí misma. Que si efectivamente habia provincias que tuviesen cubiertos sus cupos, no solo con la contribucion extraordinaria, sino con las ordinarias, claro era que no se les podia imponer una contribucion nueva, y tambien que el Gobierno habia de buscar un medio de pagarles las mulas que suministrasen. Pero, añadió, ¿tiene S. S. pruebas claras de que esas provincias hayan cubierto sus contribuciones ordinarias y extraordinarias? Los señores Diputados de esas provincias podrán tener esa prueba moralmente; pero el Gobierno no puede constatar porque no las tiene, pues á saber que dichas provincias se hallan en ese caso, se haria seguramente una excepcion en favor de ellas.

Puesto á votacion el artículo con la adiccion propuesta por el Sr. Burriel, quedó aprobado.

Se leyó el 5.º, que dice así:

El Gobierno queda autorizado para conmutar en dinero este servicio que se decreta en especie en aquellas provincias donde no sea posible, á juicio del mismo, adquirir el cupo de ganado mular que les haya correspondido.

Igualmente se leyó una enmienda de los Sres. Fonseca y duque de Gor, por la cual pedian se sustituyese el artículo siguiente:

Las diputaciones provinciales quedan autorizadas para entregar en vez de las mulas que les correspondan su valor al respecto de 20 rs. por cada una.

El Sr. duque de Gor la apoyó brevemente.

El Sr. HUELVA observó que la comision no podia admitir la enmienda, porque resultaria que si á una provincia le tocaban 30 mulas, con dar 600 rs. habria cumplido, y el Gobierno se veria apuradísimo para reunir la cantidad que necesitaba para la compra de mulas, y por último que el Gobierno era quien estaba en el caso de fijar el precio despues de haber oido al cuerpo de artillería.

Se preguntó si se tomaba en consideracion, y se acordó que sí.

El Sr. GISPERT se opuso diciendo que el precio que se fijaba era sumamente bajo para las mulas que necesitaba el cuerpo de artillería: que era preciso tener entendido que el servicio de esta arma se dividia en dos clases, de arrastre y de lomo: que para el primero se necesitaban mulas de valor, que no habian de llegar á seis años, y tener seis dedos sobre la talla, siendo imposible encontrar mulas con estas calidades por los 20 rs. que se proponian en el nuevo artículo. Que para la artillería de lomo eran mas á propósito los mulos, y estaba convencido de que de adoptarse el artículo no se sacaria al Gobierno del apuro, pues ademas de que adquiriria un ganado que no serviría para el caso, creia tambien que era muy difícil fijar el precio por el diferente valor que tenia el ganado mular en las diversas provincias de España.

El Sr. SANCHE observó que si con 20 rs. no habia lo suficiente para comprar una mula cual se requeria para el servicio de la artillería, estaba seguro que el Sr. duque de Gor no tendria inconveniente en aumentar el precio á 2500 rs. Que esta era una proposicion de orden y de buena administracion, por cuanto así se evitaban trampas, enredos y aun monopolios.

El Sr. duque de GOR dijo estaba conforme ea la cantidad designada por el Sr. Sancho.

El Sr. San Miguel expuso que de aprobarse la enmienda, el Congreso destruiria en cierto modo lo mismo que acababa de aprobar. Que la comision no tendria inconveniente en admitir la enmienda siempre que por 20 rs. y aun por menos se encontrase una mula tal como se necesita para el servicio de la artillería, pero que no siendo esto posible, de ninguna manera podia admitirla.

Despues de un ligero debate, en el que tomaron parte los Sres. Lujan, Burriel, Fuentes y el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, manifestando este que en manera ninguna podia conformarse con la enmienda, se puso esta á votacion, fijándose en vez de 20 rs. por cada mula la cantidad de 2500.

Se pidió que la votacion fuese nominal, y verificada, resultó aprobado el nuevo artículo por 53 votos contra 24.

Se leyó otra enmienda de los mismos señores, reducida á que cada labrador que no tenga mas que un par de mulas, y cada carromatero que tuviese igual número, y con ellas atendiesen á la subsistencia de su familia, quedasen exceptuados de este servicio.

El Sr. duque de GOR dijo que aprobada su primera enmienda, no juzgaba necesaria esta, y así la retiraba.

Quedó retirada.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que los señores nombrados para ir mañana á felicitar á S. M., quien se habia dignado señalar la hora de las tres de la tarde, deberian acudir á las dos y media al Congreso, adonde tendria el honor de esperarles para irlos acompañando. En seguida señaló los asuntos que habian de discutirse pasado mañana, y levantó la sesion á las cinco y media.

Votacion nominal verificada en la sesion del Congreso de 4 de Enero sobre el dictámen de la comision de Casos de reeleccion, sujetando á ella al Sr. Diputado Fernandez Baeza.

Señores que dijeron no:

Muro, Cañate, Galiano, Carrasco (D. Juan), Tempra-

do, Madoz, Lopez Vazquez, Santonja, Argüelles, Seoane, Cosio, Viadera, Alonso Cordero, Ros de Olano, Lujan, Infante, Mendizabal, Saicho, Curado, Calderon Collantes, Balsera, Muñoz Maldonado, Carrasco (D. Rufino), Toral, Loriga, Posada Argüelles, Mata Vigil, Larramendi, Camaleño, Zumalacarrregui, Colomo, Fernandez Bolaño, Ruiz del Arbol, Gisbert, Sanchez de la Fuente, Villaverde, Laborda, San Miguel, Herques, Chacon, Valdés, Burriel, Fernandez de los Rios, Cantero, Olózoga, Puigmoltó, Landerero, Romero, Alcoa, Fernandez Alejo, Cano Manuel, Guillen y Gras, Polo y Monge, Ferraz, Aliaga, Valera, Carbonell, marques de Someruelos, Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Mayans, Gispert, Carramolino, Bravo Murillo, Pacheco, Benavides, Ayala, Almirall, Bacardi, Flaquer, Satorras, Anaguera, Rey, Rivaherrera, duque de Veraguas, Gali, Moret, Hidalgo, Córdoba, Martínez Ayala, Samaniego, Jaen, Quinto, Huelves, conde de la Rosa, Quijana, Arteta, Martínez de la Rosa, Ripoll, baron de Casablanca, Salvá, Marin, Valterra, Zaforteza.

MADRID 6 DE ENERO.

A poco que se medite sobre el estado á que habian venido las cosas á principios de Diciembre, cuando tuvo lugar la organizacion del nuevo gabinete, se comprendera que no podia ser mas difícil, ya se considere la cuestion parlamentaria, ya cualquiera de las infinitas de administracion, y no era tampoco necesario discurrir demasiado para comprender la marcha que debia trazarse, si las circunstancias se examinan para juzgarlas con severa imparcialidad, y no para explotarla y hacerlas servir á fines determinados.

Un mes casi trascurrió en discutir los cuerpos colegisladores lo que habian de decir á la Corona. Hízose en el Congreso de Diputados una enmienda al dictámen de la mayoría de la comision, que modificada despues, vino á ser votada casi por unanimidad, pero de tal suerte que las fracciones políticas, que durante muchos meses se habian disputado el triunfo en el terreno de la discusion, creyeron que podian contarle ahora cada una por su parte. En este estado entró el nuevo Gabinete. Las fracciones liberales del Congreso, no obstante que cada una creyese que podia contar el triunfo, no tanto sin embargo que no observase con recelo, con política suspicacia á su contraria. En este estado ¿era al Gobierno á quien tocaba marcar con sus primeros pasos quiénes eran los vencedores y los vencidos? Los que han criticado, si bien con impaciencia que puede ser disculpable, pero con rígida severidad al Gobierno, que lo medien. Hay que reconocer por lo menos, y los hombres honrados é imparciales no pueden menos de reconocerlo, que la situacion del Gobierno, al tomar posesion de sus bancos, no fue fácil y desembarazada, como se pretende; sino grave y hasta crítica, pues que el paso mas insignificante de exclusiva ó de predileccion hacia alguno de los dos partidos, podia haberle traído por una necesidad parlamentaria inevitable, ó á dejar sus bancos apenas ocupados, ó á disolver las Cortes. En cualquiera de los dos casos los cargos de imprudencia, de falta de habilidad que se hubieran hecho al Gobierno hubieran sido inmensos.

Pero lo crítico de su posicion no era solo nacido del estado en que se hallaban los partidos políticos en el Congreso. No buscamos motivos; no juzgamos intenciones; anunciamos solo hechos; y un hecho es que la mayor parte de la prensa periódica anunció y calificó en términos el nombramiento de los nuevamente llamados por la Corona, que apenas parecia quedar de todo punto ileta la prerogativa de esta. Este es un hecho ya consumado, que la opinion juzgará cuando llame al tribunal severo de su crítica los primeros pasos del actual Gabinete, y no creemos que haya un solo hombre de juicio que no reconozca hasta qué punto el hecho de que vamos hablando debió destruir la fuerza moral del Gobierno, que la necesitaba inmensa. Una gran parte de la misma prensa hizo luego una tregua, y es menester hacerla este acto de justicia, que no creemos le pueda rechazar el presente Gobierno. Otro exige la conducta de la minoría, de la que parece eran de esperar los ataques dentro de los cuerpos colegisladores. La conducta de la minoría fue templada y circunspecta. Pero el Gobierno debia pasar por una prueba peligrosa. No parece sino que se queria ensayar sin noviciado; y jamas Gobierno ninguno tuvo que constatar en igual tiempo á mayor número de interpelaciones, puesto que unas esperaban por otras en el turno de la discusion, y esto por espacio de muchos dias. No iban todas directamente al actual Gobierno, es verdad, y no seria justo sostener lo contrario; pero le obligaban á dar contestaciones; le ponian en la ocasion mas de una vez de ser imprudente; no obstante que la nacion juzgará si hubo ó no dignidad y circunspeccion en su conducta: y cuando se habia dicho solemnemente á la Corona que el Gobierno deberia sobreponerse á todos los partidos, se le obligaba á optar por uno de ellos ó repelerlos á los dos. Estas cosas han pasado: estan escritas, y los hombres imparciales, lejos del calor de los debates, juzgarán si el Gobierno ha comprendido su posicion, y si en el modo con que se ha conducido en ella en momentos tan críticos merece solo cargos y cargos amargos.

Las interminables discusiones ocasionadas por ese número prodigioso y no interrumpido de interpelaciones producian tambien el resultado necesario, de robar al nuevo Gabinete el tiempo que de justicia necesitaba no ya para curar de raiz, sino aun para conocer los males inmensos é inveterados de la patria.

Estos eran por otra parte de tal naturaleza que no ad-

mitian, por mas que el Gobierno lo deseara tanto como el primero, ese remedio repentino cuya temporal retardacion, por mas que sea necesaria é indispensable, sirve de eternos cargos al mismo. Esperábamos programa, se dice, y no lo habeis dado: esperabamos hechos, y no han venido. ¿Por qué razon, pues, queeris que os apoyemos? La justicia de este cargo es la que nos proponemos examinar en otro ú otros artículos, como ya hemos empezado.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Bilbao 25 de Diciembre. Han pasado á las Encartaciones desde Galdácano en refuerzo de Castor cuatro compañías enemigas al mando del rebelde cura Ibarzabal, con motivo de haberse aproximado, segun parece, algunas fuerzas de nuestro ejército á los confines de esta provincia con la de Santander, y el haber venido en su relevo á Galdácano otras tres ó cuatro compañías de las que se hallaban distribuidas en la costa.

El titulado cuartel Real del Pretendiente subsiste todavia en Azcoitia, y allí estaba tambien Maroto hace tres dias con una corta escolta que trajo en su compañía.

Hoy se celebra en esta villa con toda solemnidad el segundo aniversario del levantamiento del sitio memorable que sufrió la misma en 1856; y reina el orden mas perfecto.

Teruel 26 de Diciembre. La faccion de Polo con unos 800 infantes y 200 caballos en su retirada desde el señorío de Molina, en donde ha permanecido estos dias, pasó antes de ayer por Caude con direccion á la sierra.

El Excmo. Sr. general en jefe se ha subido hácia Daroca desde Villafranca, adonde salió desde esta capital el dia 23 del actual.

La division del general Ayerve permanece en Molina, sin duda protegiendo el convoy que se hallaba estacionado en Guadálajara, temiendo á la faccion de Polo que habia hecho movimiento hácia aquella provincia.

La faccion de Forcadell y Vizcarro se presentaron el dia 24 frente á Jérica, pero al dia siguiente tuvo que retirarse porque bajó á Segorbe la division Borso.

San Sebastian 27 de Diciembre. Hoy ha llegado á esta ciudad, procedente de Santander, el general D. Fermín Ezpeleta, que viene á tomar el mando militar de esta provincia y division.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 2 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16½ con cupones al contado: 16½ á 60 d. f. ó vol.: 16½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100: 5½ á 52 d. f. ó vol. id. id. nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½.
Paris, 16-3 papel.
Coruña, 1 d.
Granada, 1½ id.
Málaga, ¾ d.
Santander, 1½ id.
Santiago, 1½ d.
Sevilla, ½ d.
Valencia, ¾ id.
Zaragoza, ¾ á 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

IMPRENTA NACIONAL.

GUIA DE FORASTEROS,

Y

ESTADO MILITAR

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1859.

Se halla de venta en dicho despacho á los precios siguientes

De medio lujo á.....	120
De taflete ó plancha á.....	46
De pasta fina con retratos á.....	28
De idem comun sin ellos.....	20
A la rústica.....	17
En papel fino.....	20
En idem comun.....	16

Asimismo algunos ejemplares con la de litigantes, en taflete y pasta fina.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.